PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00507-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede obrante en los anexos 02 al 03 del cuaderno principal elevada por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita el desglose de los documentos y advertido que mediante auto 10 de diciembre de 2019 ya se ordenó lo pertinente con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 de C. G del P, Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de 10 de diciembre de 2019.
- Requerir a la parte actora para que justifique razonadamente la asignación de cita para la entrega física de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4fe34b8006196e2778239d72c0b0400d46152d8b00216681377a3b158a166f6
Documento generado en 10/12/2020 07:42:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00577-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 16 de septiembre de 2020 por el cual se libra mandamiento de pago proferido por este despacho. Y aunque en el escrito del recurso el demandado manifiesta que es contra proveído del 29 de septiembre de 2020 se deduce claramente que es contra la proferida el 16 de septiembre.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso

Por auto del 16 de septiembre de los corrientes se aceptó la acumulación de la demanda formulada por el EDIFICIO COMERCIAL SAN BAZAR contra OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ y se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria de Julio de 2017 a agosto de 2019 junto con los intereses moratorios generados mes a mes.

Mediante proveído del 29 de septiembre de 2020, se adoptaron las medidas de saneamiento con el fin de evitar posibles nulidades procesales y se ordenó remitir copia del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado, precisando que el término del traslado empieza a correr a partir de la anotación en estado electrónico de ese auto.

Con fecha 1° de octubre de 2020, el demandado interpone recurso de reposición señalando que desde el 9 de septiembre de 2019 allegó al juzgado los comprobantes de pago de las cuotas de administración de los meses de Julio de 2017 a agosto de 2019, junto con la liquidación y soporte de pago por valor de $1'313.700, para el pago de la demanda acumulada presentada el 30 de agosto de 2019 por la parte demandante la cual se discriminó: 1) $1'215.000 que pertenecen a las cuotas de administración causadas desde junio de 2017 a mayo de 2019. 2) $98.700 correspondientes a los respectivos intereses moratorios de las cuotas de administración de junio de 2017 a mayo de 2019. Valores cambian con los referidos en la demanda pues al pagar dentro del término tenía derecho al descuento por pronto pago.

Por lo que solicita reponer el mencionado auto, se tenga en cuenta la liquidación en la cual se soportó el pago total de la obligación y además, autoriza al despacho para que los dineros que reposan en la cuenta judicial del juzgado se cancelen las pretensiones de la demanda acumulada y al no alcanzar estos ruega se indique el valor faltante para proceder a consignarlos para proceder a la terminación.

Surtido el traslado del recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del CGP, la parte demandante solicita no darle tramite a la solicitud de terminación de la demanda y se tenga como abonos los dineros obrantes en el expediente, aclara cuando es procedente la figura del pronto pago y solicita se ordene la entrega de los títulos depositados a nombre de ella como apoderada.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir el recurso, se parte de considerar, que por el demandado y antes de que se librara orden de pago en demanda acumulada. Se solicitó se tuvieran en cuenta unos pagos o consignaciones de obligaciones que para la fecha no hacían parte de la ejecución, ni existía requerimiento judicial para su atención. Lo que impedía al despacho entrar a definir sobre su alcance. Al punto que dentro del auto del 16 de septiembre de 2020 proferido en la demanda principal se dijo: ***"PRECISAR** al **EJECUTADO** que los soportes presentados de cuotas de administración generadas a partir de Julio de 2017 hasta el momento nada tienen que ver con este proceso y una vez este despacho libre mandamiento de pago en la demanda acumulada por dichas cuotas deberá ejercer su derecho de defensa en el término de ley, contestando la demanda, proponiendo las excepciones que considere pertinentes y allegando los recibos que pretenda hacer valer."*. Y el propósito e insistencia del demandado era la terminación por pago total de la demanda principal y al existir los siguientes depósitos judiciales:

1. Número de depósito 460010001464644 del 12 de junio de 2019 de fecha $ 2.152.225.
2. Número de depósito 460010001496264 del 1 de octubre de 2019 de fecha $ 1.313.700.
3. Número de depósito 460010001504157 del 30 de octubre de 2019 de fecha $ 285.115.

Acorde con lo cual, el pasivo autoriza la entrega de los depósitos No. 460010001464644 y 460010001504157, por valor de $2.437.340 y del N° 460010001496264 la entrega de $215.706. Dándose a si por terminado la demanda principal y quedando un saldo de $1.097.994 sobre ese título de depósito judicial.

Por lo mismo, es claro que en su momento y en el trámite de la demanda principal se le informó al demandado que los soportes presentados por cuotas de administración diferentes a las ejecutadas debía aportarlas en su oportunidad procesal. Esto es, al contestar la demanda, proponiendo las excepciones pertinentes y allegando los recibos que pretenda hacer valer. Sin que ello impidiera proferir mandamiento de pago como se solicitaba. En tanto que los soportes aducidos sólo pueden ser considerados judicialmente consecuencial a dicha providencia y con las peticiones de terminación o controversia de las partes.

En ese orden de ideas, se advierte que la providencia recurrida no presenta error alguno que deba corregirse por el despacho, pues lo argumentado por el demandado deberá proponerse como excepción de mérito o petición de terminación por pago dentro del término legal como ejecutado. Por lo que no habrá lugar a acceder a la reposición planteada. Para lo cual se hará precisión de los términos de traslado a su favor.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro la demanda acumulada, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRECISAR a las partes y en especial al **EJECUTADO** que surtida la notificación por estado de esta providencia, iniciará a correr el término de traslado de la orden de pago, a favor de la parte ejecutada para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75ff8c8a70ff15208a17fe4191a766cbe9f01df63433bbae50f00093d59e2993
Documento generado en 10/12/2020 07:42:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2017-00577-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del oficio 1226 del 26 de octubre de 2020 que antecede proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informa que el proceso bajo el radicado 680014003008-2017-00370-00 fue remitido a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta el embargo del remanente decretado en ese proceso. Y advertido que a la fecha no obra oficio en donde se solicite tomar nota del remanente. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad que haga entrega del oficio de requerimiento al juzgado que le correspondió el conocimiento del proceso bajo el radicado 680014003008-2017-00370-00. A fin de que aclare bajo qué oficio fue solicitado el embargo del remanente en este proceso y allegue copia del recibido del mismo, con el fin de dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
690044613778f1cf17a2704634c342ac51f24517842920989ad02a6b4ec0e6f7
Documento generado en 10/12/2020 07:42:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00594-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del oficio No. 2786 del 25 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga (S) obrante en el anexo 03 del presente cuaderno de medidas. En el que solicita se tome nota del embargo del remanente en relación a los bienes de propiedad de LUIS ALFREDO RIAÑO PABÓN identificado con C.C. 1.098.769.113. Y advertido que mediante auto del 7 de febrero de 2018 se terminó el proceso por pago total de la obligación, se DISPONE:

- Por secretaría remitir comunicación Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga (S), informando **la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente** en relación a los bienes propiedad de LUIS ALFREDO RIAÑO PABÓN identificado con C.C.1.098.769.113, solicitado mediante oficio 2786 del 25 de agosto de 2020. Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme auto de 7 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0e1bb64ebcf521c4f4bf0d22f2315beeceec40b8cfa7ca3f9ca14cdcb8d2816
Documento generado en 10/12/2020 07:42:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00617-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se envíe el telegrama del curador, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite la gestión dada al telegrama expedido el 17 de febrero de 2020 y reclamado el 5 de marzo de 2020. A fin de verificar la procedencia de su solicitud, pues la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f6db59d04f4eedc94a698155ea664caba5a0072978fd3d4dc6b5aa34062b0d3
Documento generado en 10/12/2020 07:42:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00126-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede obrante en el anexo 02 del cuaderno principal elevada por la parte demandante en el que se solicita el emplazamiento de la demandada y advertido que mediante del 30 de septiembre de 2019 se advirtió la notificación de una de las demandadas y se ordenó repetir el trámite de notificación personal de la demandada ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN realizada a la dirección carrera 33 # 99-03 barrio Bellavista Floridablanca y que a la fecha no figura constancia en el expediente del cumplimiento del auto. Que por el contrario dio lugar a la orden previa del 29 de enero de 2020. Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 30 de septiembre de 2019 y 29 de enero de 2020. Y negar el emplazamiento de la demandada ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c67bb2a19f5b31baec00ff06edf89e296e321f33cf1ccf920bfff618a276fa8
Documento generado en 10/12/2020 07:42:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
RADICADO: **680014003026-2018-00198-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 02 al 04 del cuaderno de medidas cautelares en el que la parte demandada allega poder, solicita el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos existentes. Y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora obrante en el cuaderno principal anexo 01 en el que se allega copia de los documentos base de ejecución con el fin de que se realice el respectivo desglose, sin aportar el pago de arancel. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA**, al Dr. SERGIO ATUESTA DÍAZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. (Anexo 04 cuaderno Medidas).

- **ESTAR** a lo resuelto en el ordinal tercero del auto de fecha 6 de diciembre de 2019, notificado en estados del 9 de diciembre de 2019, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Y se definió de la orden de desglose de los documentos solicitados. Librar los oficios necesarios, teniendo en cuenta que a la fecha no obran al expediente.

- **ENTREGAR** los títulos existentes al demandado EDWIN SÁNCHEZ CAMELO.

- **ENVIAR** al correo electrónico del apoderado del demandado el expediente escaneado.

- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que atienda las cargas que se le imponen y tenga en cuenta las solicitudes definidas. En tanto que el desglose ya fue autorizado y no ha sido cumplido dada la omisión para acreditar el pago de arancel necesario para su fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca00a3e3da79248225a82e844a910b72aafd0f21289cf02d84916763a3903495**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA ANTURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2018-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede por el cual la Dra. LINA MARÍA CASADIEGO DIAZ apoderada del banco occidente, presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante. Y observado que por el deudor se ha guardado silencio frente al requerimiento efectuado en auto de fecha 5 de agosto del 2020, en el cual se le requiere para que acredite el envío del telegrama al liquidador designado. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por Dra. LINA MARÍA CASADIEGO DIAZ, al poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENNTE S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

- **REQUERIR** al deudor insolvente HOLMAN SUA GÓMEZ para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal relativa a comunicar la designación de liquidador designado Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el Art. 317-1 del C.G.P, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

S.A.G

Código de verificación: **80e73064cc72117e484bec0643aa96d8ed2eba85fd2ad24630e0c87ecf3f6f0a**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.A.G

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00515-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo decretado en audiencia realizada 11 de noviembre de 2020. Acreditado el cumplimiento de la conciliación realizada por las partes, obrante en los anexos 23 al 26 del cuaderno principal. Y no soportada la terminación del proceso o desembargo del crédito ordenado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga dentro del radicado 2018-00406-01. Corresponde ordenar la terminación del presente proceso por conciliación. dejar a disposición del prenombrado despacho las sumas de dinero que corresponden al demandante, disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base de ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reanudado el presente proceso, vencido el término de suspensión decretado en audiencia realizada el 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **CONCILIACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **FÉLIX MARÍA LUNA FLÓREZ** en contra de **DANIEL JOSUÉ ROJAS FONSECA**

TERCERO: DEJAR a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y para el proceso radicado bajo el No. 6800140030092018-00406-01 los depósitos judiciales por que corresponden al demandante en una suma total de $10'000.000 por existir embargo del crédito comunicado por ese despacho mediante Oficio No. 9110 del 24 de mayo de 2019.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

QUINTO: A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. de G. P., se ordena el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. Dejar las constancias de rigor.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404df2440cf08075c2e13cb20cc9144971d487c09782b9df8cae19bbe376ed9**
Documento generado en 10/12/2020 12:00:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00522-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante contesta requerimiento con el fin de acreditar el trámite de notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado, ni allega la constancia de entrega (pues el anexo 4 del cuaderno principal solo obra la de envío y en la comunicación) y tampoco refiere bajo que normatividad está realizando la notificación. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a03ccd3b3f66ef61f413632b8b8ce2b6bd0b0ac3ed401a11ea5615ff7716053
Documento generado en 10/12/2020 07:42:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00878-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 9 de octubre de 2020 se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar la orden de pago a los demandados FRANKIN STEIN BURGOS ARGUELLO y GLORIA JANETH CARREÑO MARTÍNEZ o realizar las gestiones que corresponda para evitar la parálisis del proceso, término que la parte actora dejó vencer en silencio; razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS –COOFUTURO LTDA** -el contrario **FRANKI STEIN BURGOS ARGUELLO y GLORIA JANETH CARREÑO MARTINEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c5c2915027e5e9f0aa09a06a6d5af94f13075b09873140b8db1d7cc335541bd
Documento generado en 10/12/2020 07:42:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00655-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede por el cual se presenta renuncia al poder conferido por la demandante. SE DISPONE:

- **ACCEDER** a lo solicitado por el extremo demandante, esto es, PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA en memorial visto al anexo 9, en consecuencia, tener por REVOCADO el poder otorgado al Dr. BENJAMIN FRAGOSO TORRES

- **REQUERIR** al señor PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA, para que manifieste si desea designar otro mandatario judicial, o si por el contrario actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe562dff6887e5513695df4927e14fe083e9d1dc908b7bf1040c6c47aeeeae5d**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00095-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial de sustitución de poder presentado el 12 de agosto de 2019 y los escritos obrantes a los anexos 02 al 07 del cuaderno principal en el que la apoderada sustituta se solicita cita para retirar el pagaré y los anexos. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante a fin de verificar si a la fecha de otorgamiento del poder la representante legal era la señora MARÍA ELIZABETH ARENAS AMADO. Así mismo para que justifique razonadamente la asignación de cita para su entrega física de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3688b1a94624a0399853145eb08d8cb780dd966e6f61ead16fe2d5b935d4e6**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00305-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, tendiente a que se disponga la terminación del proceso con ocasión al pago total de la obligación. Se DISPONE:

- **NO ACCEDER** a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso dado que la petición no proviene del correo electrónico informado en el proceso ni el inscrito por la Dra. FELIBEL ADELA CURIEL RAMÍREZ en el Registro en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeafe40a46106553ede8f1cb2a32aa179b60a44c6236e5ea02ec1f9e78d452b**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00323-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud de corrección del auto de 29 de octubre de 2020 referente al nombre de la parte demandada. Procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, hacer la corrección del caso. Y en tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el inciso primero del auto de fecha 10 de octubre de 2020. El cual, en su parte pertinente quedará así:

  Ordenar el emplazamiento de la señora YOLANDA REMOLINA RINCON, identificada con C.C. No. 37.182.526, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

- En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6164a57f9f989ce63281c8a24a874217b8ca18a810d7decee0f9d958d13f0**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de **SEGUNDO LEONEL CAMACHO RODRÍGUEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de julio de 2019 (folio 21-22 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 21 de septiembre de 2020 (página 19 documento 08 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $2.862.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a20ae18c287dddb1db7597908b19e65d835b2d0f94a8dadcc83fdd3a69dd6784
Documento generado en 10/12/2020 07:42:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00437-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede obrante en el anexo 04 al 05, por medio del cual las partes solicitan la suspensión del proceso, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MWN58C y los demandados manifiestan que se dan por notificados por conducta concluyente. Se DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1 del C.G.P. se tiene notificadas por conducta concluyente a los demandados **YHOMARA SMITH CASTILLO CASTELLANOS y HENRY CASTILLO ARDILA,** a partir del 19 de noviembre de 2020.

- **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** a partir de la notificación de la presente providencia, por el término de 12 meses en la forma que de conceso se solicita por las partes. Esto es, hasta el 1° de diciembre de 2021. Al cumplir con los presupuestos que prescribe el Art. 161 numeral 1 y 162 C. G. del P.

- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas MWN58C de propiedad de la demandada YHOMARA SMITH CASTILLO CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.669.407. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P según corresponda.

- **ADVERTIR** a las partes y en especial a los demandados, que superado en silencio el plazo de suspensión del proceso. Se entenderá reanudada la actuación y se procederá por secretaría a verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d220f12a413b2826eea0d835e512562647670fb8cb5af0d9a660c7ef1652d058
Documento generado en 10/12/2020 07:42:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00470-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JEISSON SNAYDER CEPEDA BLANCO.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de Agosto de 2019 (anexo 1 folio 14-15 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 3 de octubre de 2020 (anexo 17 C-1 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $588.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd2c870d4ac6459a4c9049a780538fa3adf6bee29e873e30933a37ee84ff25d0
Documento generado en 10/12/2020 07:42:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante visible en el documento 03 del expediente digital, relativa a que se requiera a la NUEVA EPS y a OOCENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que suministren información del demandado. Y advertido que la parte demandante no ha intentado surtir la notificación del extremo pasivo en la dirección informada en la demanda, en tal sentido, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla y acredite el trámite de notificación de los demandados a todas las direcciones informadas en la demanda.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **OFICIAR** a NUEVA EPS y a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente PEDRO JESÚS VEGA identificado con C.C. No. 84.028.233 y WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 88.198.264 (Para Nueva EPS). Y NINFA JANETH ORDOÑEZ PEÑA identificada con C.C. No. 34.553.656 (a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf0ecb1a4f00821b6e766df39744d908d4eac0adc1761ca250785411aec95a**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2019-00522-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obra en el presente proceso escrito allegado por la coordinación de procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 19 de noviembre de 2020 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia de **CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS**. Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1° con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN"** en contra de **CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ** Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97faa125e6872ab7d9affba24b61eb4f38090f6bace2ae65eded88cd8c14ba83

Documento generado en 10/12/2020 10:01:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00627-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición elevada por la parte actora en escrito obrante en el anexo 06, por los que se solicita requerir a COOSALUD EPS para lo pertinente. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada ERIKA MARÍA CORREDOR RIVERO identificada con C.C. 37727282. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d75399617d90abb6b8aec0ed5df04468a3241b1db8773c766cd06d4ceb0f3e6**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2019-00785-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de emplazamiento que de manera previa se elevara por la parte demandante. Y advertido que, no se logró la notificación de la demandada en el lugar de notificación informado en la demanda y como quiera que la parte demandante no acreditó gestión adicional para lograr un lugar de notificación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si **a través de la línea telefónica que se consigna en el título base de la ejecución, al momento de estudio del crédito o con ocasión de las cautelas**, la señora MARTHA MARIA CURREA DURAN suministró un canal digital y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva para proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

- Ejecutoriada la presente providencia ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4e80a4f6746f4d22522aa834f3b82c8103c4706b85a050a76c156f9cca77d65
Documento generado en 10/12/2020 10:01:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2020-0005-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obra en el presente proceso escrito allegado por la cámara de Comercio de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 15 de septiembre de 2020 fue admitido proceso de recuperación empresarial de LILIANA PATRICA DIAZ SOLANO y solicita se proceda a la suspensión del proceso de la referencia. Se advierte que la señora LILIANA PATRICIA DIAZ no es parte dentro del presente asunto. Adicional a que la demanda de la referencia fue rezada desde el 16 de marzo del 2020. Por lo que se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de suspensión elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga como quiera que LILIANA PATRICIA DIAZ SOLANO, no actuó como parte demandante dentro de la presente causa ejecutiva. Que además, finalizó con el rechazo de la demanda incoada.

- **COMUNICAR** esta decisión a la cámara de comercio de Bucaramanga para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea78ae0c87ad54f7096242af568ee566e7f3b592c3b7a1e870891efc1a6aee89
Documento generado en 10/12/2020 10:12:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la endosataria al cobro de la entidad demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos a favor del demandado. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **METALLAN S.A.S, EDUARDO NIÑO RUIZ, CARLOS HUMBERTO CONTRERAS FERRER Y FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ RUGELES.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente. Con la salvedad que las medidas ordenadas respecto de FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ RÚGELES continúan vigentes por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso No. 68001-31-03-008-2020-00020-00, en virtud al embargo de remanente *-auto del 26 de agosto del 2020-*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa35581efb8a3a200f909cd81f6218abe3b701a057223e73e37f70b3bc76cdc**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-0053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales obrantes en los anexos 14 y 16 en el cual la demandada EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ, confiere poder al Dr. ENARYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ y contesta la demanda. Y para definir lo pertinente frente al poder presentado. Se DISPONE:

- Previo a reconocer personería al Dr. ENARYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ se requiere a la memorialista para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia acredite que el poder presentado con la contestación fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el URNA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2563b7067867f802c84eff2b285dab45e4a10657776e5339aa8cc5dcc98a60e
Documento generado en 10/12/2020 10:01:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLRE
RADICADO: 680014003026-2020-00141-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 C. G. P., atendido de manera formal. Y advertido que dentro de la comunicación no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Lo que impide al citado la plena garantía de presentación para notificación personal, así como el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 ibídem.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1bb220436d14f1a2263d9eb4c8831602a372bf2194271cdde74a0986d9b6722
Documento generado en 10/12/2020 07:42:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00244-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** antes **BANCO COLPATRIA** contra **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (anexo 13 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 5 de octubre de 2020 (anexos 16 al 26 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $2.997.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6065f0c2d8b955061ff7081d49b51363d68a7f3627df1c6471c21673510fa242**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2020-00338-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en el anexo 14 al 23, el primero en el que la parte actora informa que el inmueble fue entregado el 15 de septiembre del 2020, y a continuación allega resultado de notificación de las demandadas MARÍA ALEJANDRA VARGAS VARGAS y LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL, para lo cual se DISPONE:

- **TENER** en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en cuanto atañe a la entrega del inmueble arrendado realizada el 15 de septiembre del 2020. Para efectos de su consideración al momento de realizar la liquidación del crédito.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas MARIA ALEJANDRA VARGAS VARGAS y LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el Decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Y la del decreto 806 sólo se permite para notificaciones electrónicas.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71219a2731936447826e0e124a7d7f4616523948875a3a1504547637e7e7cc58
Documento generado en 10/12/2020 10:02:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00339-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud que antecede obrante en el anexo 16 del cuaderno principal elevada por la apoderada de la parte demandante en el que reitera la solicitud de adición del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de octubre del año en curso. Y advertido que mediante auto 3 de noviembre del 2020 se corrigió el auto en mención y se negó la solicitud de adición de providencia, Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de 3 de noviembre del 2020.

- Por lo expuesto, se hace necesario exhortar a la apoderada de la parte demandante para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales mediante peticiones de ésta índole.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c4c4f9d86ffbf2e7e6d9eaa1c08a93c4fb329be0dde114d5a880e62c9da89e**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2020-00354-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En el que se solicita la terminación del proceso por pago fundamento en el Art. 461 del C. G. P. o en su defecto dar aplicación al párrafo primero del Art. 314 ídem. Y advertido que la misma, con los presupuestos previstos en el inciso primero del Art. 461 del C. de G. P. Con observación especial del Art 2 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO SAN LORENZO RESERVA** contra **CARLOS AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderada que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado CARLOS AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ. dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85b602ceb63d7ba1700d4fc5fdbda10272b6be4e38d6e8282cb3e64002efc8**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00404-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **GALVIS RAMÍREZ Y CIA S.A.S.,** contra **QUICK SPORT S.A.S.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 19 de octubre de 2019 (anexo 04 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 4 de noviembre de 2020 (anexos 13 a 16 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $166.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925433d3785398619b624793f5e457dc0af4141fd9e9063465c37f54f600e038**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2020-00420-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INMOBILIARIA FERNÁNDEZ ROBLES Y COMPAÑÍA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA contra ESPERANZA ANAGARITA JAIMES**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INMOBILIARIA FERNÁNDEZ ROBLES Y COMPAÑÍA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA contra ESPERANZA ANAGARITA JAIMES.**

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2° y 3° numeral 4° del artículo 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: PRECISAR a las partes que para el conocimiento y trámite de la presente demanda se tomará en cuenta la copia digital presentada y el original de los documentos reposa en poder la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 **de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27596ba4130250b526e86078f59d25fdf702155f8022a5224f01867fd0790aa5**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00452-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial suscrito por el demandado BRIAN LOZADA CERTUCHEZ y remitido desde el correo de notificaciones informado en la demanda (anexo 22 y 23 expediente digital), mediante el cual manifiesta que conocen los pormenores del proceso, SE DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se **tiene notificada por conducta concluyente** al demandado BRIAN LOZADA CERTUCHEZ. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **30 de noviembre de 2020**.

- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2e83aadf92a97ef370731e9c5e37cbaeacd26f5c1773eb91afe493af9cb0dc**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO BOGOTA** en contra de **FRANCISCO MARÍN ROJAS.** Y dado que el despacho advierte que no se están solicitando medidas cautelares, ni tampoco se indica que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Acredite el cumplimiento de lo ordenado por el Art. 6° del decreto 806 del 2020 (aportar el soporte de envío a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos). Teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares, ni tampoco se manifiesta que se desconoce el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501ad2a70b71e810feccfe8afcdfc0392783542de776f3699f611ad4c8d0d09**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00541-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados corresponde a la comuna 2, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** contra **YULI PAOLA CHIQUILLO RODRÍGUEZ y SANTIAGO JEREZ MARIÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de Justicia ubicara en la calle 7 N n° 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28be183a69bce1802d579de2c8157af1246ef46a1037565bf21473aed11ccbda

Documento generado en 10/12/2020 07:42:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00543-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **REINSON LUNA BUSTACARA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte, imagen clara y legible de los títulos ejecutivos (Pagares) objeto de recaudo con sus respectivos anexos (convenio para la apertura de productos persona natural), pues la imagen digital aportada no es apta para la valoración y estudio del título ejecutivo (art. 82, 83, 89 y 244 del C. G. P.).
2. Precise en la pretensión primera literal b y en la segunda literal b, la fecha de generación de los intereses moratorios y la tasa.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de hipoteca con una expedición no superior a 30 días.
4. Anexe el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. en el que se pueda verificar la dirección electrónica inscrita para efectos de notificaciones judiciales.
5. Allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es del demandado, en especial las comunicaciones remitías al pasivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Aclare por qué la dirección de notificaciones reportada en la demanda de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA no corresponde a la señalada en la demanda.
7. Señale en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de BANCOLOMBIA S.A. teniendo en cuenta la reportada en el registro mercantil.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e078973f22718a6be005a59fc0e3e40705a6886fd58caa167b7a46210a6aa035
Documento generado en 10/12/2020 07:42:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00545-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **DARWIN ORJUELA CORZO** contra **KENYA GISELLA LÓPEZ BAYONA.** Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo el factor territorial de competencia. Impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. En este sentido, al revisar la demanda tenemos que es un proceso ejecutivo con garantía real Hipoteca y que el inmueble está ubicado en el municipio de los Santos Santander. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 7 del artículo 28º del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Promiscuo Municipal de Lebrija.

En ese orden de ideas, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos Santander, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **DARWIN ORJUELA CORZO** contra **KENYA GISELLA LÓPEZ BAYONA,** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos Santander.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e620e75cc4057d1e7f8cf5b2880a619980f1a07b4a11db03ced50f769e2c84**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00547-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Al despacho para decidir de la sobre la calificación de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA formulada por BANCOLOMBIA S.A en contra de REINSON LUNA BUSTACARA. Y atendiendo la constancia secretarial que antecede. Se verifica que la presente demanda, se identifica en integridad con la radicada bajo No. 680014003026-2020-00543-00. Razón por la cual y para evitar la duplicidad de expedientes. SE DISPONE:

- **CONSIDERAR** para todos los efectos legales a que haya lugar la constancia secretarial realizada para el 7 de diciembre de 2020.

- **DISPONER EL ARCHIVO** de la presente demanda para evitar la duplicidad de expedientes al advertir que se trata de la misma solicitud radicada bajo No. 680014003026-2020-00543-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
581e5f15885f9e1eb63486b1cad77a46840a298536ed2749ba1a288c2debbda0
Documento generado en 10/12/2020 07:42:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante visible en el documento 03 del expediente digital, relativa a que se requiera a la NUEVA EPS y a OOCENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que suministren información del demandado. Y advertido que la parte demandante no ha intentado surtir la notificación del extremo pasivo en la dirección informada en la demanda, en tal sentido, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla y acredite el trámite de notificación de los demandados a todas las direcciones informadas en la demanda.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **OFICIAR** a NUEVA EPS y a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente PEDRO JESÚS VEGA identificado con C.C. No. 84.028.233 y WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 88.198.264 (Para Nueva EPS). Y NINFA JANETH ORDOÑEZ PEÑA identificada con C.C. No. 34.553.656 (a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf0ecb1a4f00821b6e766df39744d908d4eac0adc1761ca250785411aec95a**

Documento generado en 10/12/2020 07:42:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00627-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición elevada por la parte actora en escrito obrante en el anexo 06, por los que se solicita requerir a COOSALUD EPS para lo pertinente. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada ERIKA MARÍA CORREDOR RIVERO identificada con C.C. 37727282. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d75399617d90abb6b8aec0ed5df04468a3241b1db8773c766cd06d4ceb0f3e6**
Documento generado en 10/12/2020 07:42:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2019-00329-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO
DEMANDADO: LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 del C. G. del P., procede el despacho a resolver de fondo del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO** contra **LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ.**

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO**, se solicitó librar orden de pago en contra de la señora **LISSET ROCIO AVILA JEREZ**, para el cumplimiento de las expensas comunes de administración dejadas de cubrir de los meses de septiembre de 2018 (ordinarias cada una por valor de $207.000 y extraordinarias de $168.000) a abril de 2019 (ordinarias cada una por valor de $215.000). Más las cuotas de administración que se sigan causando, junto con los intereses moratorios de ley.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 13 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda (folios 5 a 6), decisión que se notificó a **LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ** de manera personal el 20 de agosto de 2019 (folio 21). Quien se manifiesta indicando que respecto de las cuotas de administración no presenta ninguna objeción. Pero se opone al cobro de la cuota extraordinaria "por no ajustarse a los reglamentos de la copropiedad".

Corridas en traslado las excepciones, la parte demandante guarda silencio.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Define el Art. 422 del C. G. del P. que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez...*".

Se especifica entonces, que la obligación debe reunir esas tres características de ser clara, expresa y exigible; entendiéndose por la primera **clara** en que sus

elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto en su objeto (crédito) como en sus sujetos (acreedor – deudor). La obligación es **expresa** cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Finalmente, es **exigible** cuando es pura y simple o cuando estando sujeta a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Adicional a esto y como la ejecución se funda en el cumplimiento de cuotas de administración debidas por el propietario de un inmueble dentro de una copropiedad sometida de Régimen de Propiedad Horizontal se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en lo atinente a la exigibilidad que a lo tenor reza:

> "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.
>
> La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

De lo anterior se concluye que la Certificación de Deuda que se expida por el administrador de la Propiedad Horizontal es suficiente para constituirse como título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

De igual manera y así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones. Que para este evento y dada la naturaleza del título objeto de cobro, el demandado no tiene límite alguno para formular las excepciones de mérito, caso en el cual, cualquiera que sea la defensa propuesta, se requiere para su prosperidad, la demostración de los hechos en los cuales se fundamente (artículo 167 del C.G.P.).

b) Fundamento Fáctico

Para definir de la controversia, ha de verse si ¿se acredita por la señora LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ la falta de exigibilidad de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018 reclamada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO? O por el contrario, ¿corresponde disponer seguir adelante con la ejecución en la forma señalada? Problemas jurídicos para los que se anticipa una prosperidad parcial fundamento en las siguientes razones:

Se advierte que con la demanda y como soporte del recaudo ejecutivo se aporta el Certificado de deuda expedido por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO, donde se especifica el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias por las que se demanda con determinación de la fecha de vencimiento y exigibilidad de cada obligación (folio 3 C. 1).

Visto así el documento base de la ejecución que se decide, se observa que cumple con las exigencias generales de los títulos ejecutivos, conforme lo consagrado en el Art. 422 del C.G.P. como los particulares que define y faculta el Art. 48 de la Ley 675 de 2001. Por lo que es viable proceder al estudio de fondo sobre las excepciones propuestas en contra de la obligación así demandada. Frente a la que es dado afirmar que tratándose de una obligación de naturaleza ejecutiva, basta la sola afirmación del acreedor para que se edifique en la suma estimada. Siendo de cargo del demandado desvirtuar su incumplimiento, como quiera que el denuncio del quantum es una afirmación indefinida no susceptible de prueba. Por lo que el título así concebido tiene las características necesarias para constituirse con fuerza compulsiva contra el deudor.

- **De las Excepciones de Mérito**

Para extinguir su responsabilidad, la ejecutada LISSET ROCIO ÁVILA JEREZ refiere que el pago de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018 por valor de $168.000 y fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2018. No se ajusta a los reglamentos de la copropiedad.

Sobre la misma, se advierte de entrada que su fundamento no encuentra soporte jurídico por el que pudiera ser despachada favorablemente. En la medida que por la obligada no se aporta prueba alguna, ni obra en el expediente elemento de certeza que indique que la cuota extraordinaria cobrada se oponga al reglamento de la copropiedad. Mientras que la certificación aportada como soporte de su cobro, sí encuentra respaldo que permita su ejecución.

En efecto y como se dijo, prescribe el Art. 48 de la Ley 675 de 2001 que: "*En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley* ***para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses,*** *sólo podrán exigirse (…), el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional…*" (negrilla fuera del texto). Lo que fija en consecuencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 422 del C. G. del P. Norma que se ata al contenido del Art. 29 de la precitada ley según el cual:

> "PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.
> Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.".

En tal virtud, resulta evidente que desde el ordenamiento legal reseñado se establece la obligación para los propietarios de los bienes privados en un edificio o conjunto; de contribuir en el pago de las expensas necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal. Por lo que

aceptable resulta el argumento expresado por la parte demandante al rendir interrogatorio. En cuanto a la acción independiente de impugnación de las actas de asamblea donde se aprueba la cuota extraordinaria materia de debate. Máxime cuando es la misma ley la que le otorga carácter ejecutivo a la certificación de deuda presentada. Para la que carente de prueba e interés en la viabilidad de las excepciones se muestra por la obligada.

Bajo este panorama y ante la certeza en derecho que le otorga el legislador a los títulos ejecutivos y en especial a la certificación que se analiza. Claro es indicar que la carga procesal de demostrar cualquier circunstancia eximente de pago o exigibilidad. Es exclusiva de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 167 del C. G. del P. Requerimiento al que fue ajena la demandada, quien no hizo solicitud de pruebas. Dejando huérfano el fundamento de su excepción y trasladando al despacho una gestión demostrativa propia de las partes. Cuya carencia fue advertida por el despacho y justificó la medida indicada en el auto del 29 de octubre de 2020, de acuerdo con la posibilidad que otorga el Art. 278 del C. G. del P.

Fundamento en lo brevemente expresado, concluye el despacho que la excepción de mérito formulada por **LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ** no está llamada a prosperar, por lo que se dispondrá la continuidad de la ejecución y la consecuente condena en costas a la ejecutada, debiendo adoptarse los pronunciamientos consecuentes con tal determinación, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito formulada por la demandada LISSET ROCIO ÁVILA JEREZ, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** seguir adelante la ejecución la ejecutada LISSET ROCIO ÁVILA JEREZ conforme se indicó en el mandamiento de pago del 13 de junio de 2019.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. debiendo tenerse en cuenta los abonos acreditados dentro del proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de costas procesales a favor de la ejecutante. Liquidar por Secretaría e incluir en la liquidación, la suma de $83.150 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura; a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc55945dc5af1a681aae6ffdc6d76d9ae24e7323b0e5530233f4657f88724fa**
Documento generado en 10/12/2020 12:35:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00635-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del oficio No. 03035 del 9 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga (S) obrante en el anexo 09-10 del presente cuaderno de medidas**.** Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. oficio No. 03035 del 9 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga (S). Informando que **no** se toma nota de remanente, toda vez que dentro de la presente actuación se encuentra registrada igual medida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón (S) -Rad. No. 2019-797- atendida mediante providencia del 10 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e7093d1a87711bdca3fe5d6f3b882e6d336a69aa257fb22ad1daaa7795db5**
Documento generado en 10/12/2020 12:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2019-00522-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obra en el presente proceso escrito allegado por la coordinación de procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 19 de noviembre de 2020 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia de **CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS**. Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1° con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN"** en contra de **CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ** Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97faa125e6872ab7d9affba24b61eb4f38090f6bace2ae65eded88cd8c14ba83

Documento generado en 10/12/2020 10:01:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00520-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de las excepciones se fija el día **2 de junio del 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. **PARTE DEMANDANTE**

   a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. **PARTE DEMANDADA GABRIELA MARÍA RESTREPO DE CARMONA, JUAN GABRIEL CARMONA RESTREPO y CARLOS ALBERTO CARMONA RESTREPO**

   a. **Documentales:** Todas la relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda (folios 59-65 foliatura expediente digital), las cuales de valorarán al momento de dictar sentencia.

   b. **Interrogatorio de Parte:** Del demandante UDUDUL CASTILO RIVERO**,** el cual será efectuado por parte del apoderado de los demandados, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3. **DEL DEMANDADO JOSÉ DAVID CARMONA BALAJO**

   Por la curadora ad litem que representa al demandado no se hizo solicitud de pruebas.

4. **DE OFICIO**

   a. **Oficiar** al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga para que a costa de la parte demandada certifique sobre lo siguiente:
      - Estado actual del proceso sucesorio del causante RAMIRO SIGUIFREDO CARMONA ARENAS radicado No. 2015-00190.
      - Las personas que actuaron como interesados en dicha causa, precisando nombres completos, identificación, lugar de notificaciones.
      - Reconocimiento del crédito materia del presente proceso e inclusión dentro de la partición y adjudicación (anexar copia del título base de este proceso).

- Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia se recibirá el interrogatorio que corresponde a las partes; previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).

- Se precisa igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. Y soliciten con antelación la remisión del expediente digital para su preparación.

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
970dcdf35417c4827229be262f86c7d0b4bea14e5a1fab989af4533686dcad14
Documento generado en 10/12/2020 07:41:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2016-00894-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante informa entrega del inmueble arrendado y realiza una relación de los cánones de arrendamiento adeudados. SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta lo comunicado por la parte demandante, en cuanto atañe a la fecha de entrega del inmueble -5 de julio del 2017- y los cánones de arrendamiento en mora al momento de liquidar el crédito.

- **CUMPLIR** por secretaría lo ordenado en auto de 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca769d27913948e6d17d8dec5e9fc36b084d23e9c49ffccce5d94f3d354bd86f**

Documento generado en 10/12/2020 07:41:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00357-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención de las solicitudes que anteceden obrantes en los anexos 02 al 07 del cuaderno principal, presentadas por la doctora CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA y JUAN SEBASTIÁN RUIZ, tendiente a que se disponga el desglose y el retiro de la demanda y advertido que los solicitantes no son parte del proceso. Se DISPONE:

- **NO DAR TRAMITE** a los memoriales presentados por CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA y JUAN SEBASTIÁN RUIZ, teniendo en cuenta que no son parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728be156ddd12a6420c892e60712ed27e714c2f974652de343847beb3fda389d**
Documento generado en 10/12/2020 07:41:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C. G. P. respecto del realizado con el demandado LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2020, por lo que es necesario vuelva a realizar el citatorio. Respecto del aviso remitido a YANETH MANTILLA MÉNDEZ, se evidencia que no se allega copia del mandamiento de pago con la notificación y así mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de 10 de agosto de 2020 respecto de la notificación de **LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA.**

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 Y 292 ibídem.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **094**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de diciembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ace1a24a583ab9dff545f7466fbf40c3011e1bfc75f702e347b716954de26e0
Documento generado en 10/12/2020 07:41:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica